

El **C. FAUSTINO FELIX CHAVEZ**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar en Sesión Ordinaria y Pública de Cabildo número 17, celebrada el día veintiséis de Febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo 72, se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAJEME**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Sonora establece con precisión las atribuciones y facultades de quienes integran los ayuntamientos, confieren a estos últimos la facultad de reglamentar su actuación, organización y procedimiento administrativo con la finalidad de ser más eficientes en la prestación de los servicios y las obras que demanda la sociedad.

El objeto del presente ordenamiento es el desarrollo municipal en materia turística, y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de Cajeme.

Considerando que la actividad turística en nuestro municipio representa un motor esencial para el desarrollo económico, además de una importante exponente generadora de empleos directos e indirectos no solo en nuestro municipio si no en el estado de Sonora y contribuye a captar divisas para el desarrollo de este, es intención del ayuntamiento del municipio de Cajeme, fomentar la actividad turística mediante la creación de un reglamento vigente que contribuya a dar mejor seguridad jurídica, a quienes por su actividad precisen de utilizar los servicios turísticos, ellos para garantizar un nivel apropiado, que redunde en beneficio para los usuarios de dicho servicio así como para todas aquellas actividades que por su naturaleza tienen relación con la actividad turística.

De tal forma que las ventajas que habrán de obtenerse del presente reglamento, son entre otras, la organización y funcionamiento de un marco jurídico adecuado para un mejor desenvolvimiento y seguridad de quienes ejerzan dicha actividad, eliminar hasta donde sea posible, la operación irregular de los establecimientos turísticos y evitar la comisión de hechos que por su naturaleza pudieran constituirse en delictuosos.

El reglamento establece facultades y obligaciones, ámbitos de competencia y funciones que deben realizar quienes encabezan y colaboran, en las dependencias y entidades municipales. Obliga la colaboración entre ellos, a la organización y participación.

Así mismo se prevé la creación de un Colegiado de Fomento al Turismo, como el órgano que tiene como objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística en el municipio, así como sobre la problemática en el desarrollo, la

prestación de servicios turísticos que se presenten de la actividad de los sectores social y privado.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAJEME CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Cajeme, Sonora. Correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, específicamente a través de la Dirección de Turismo dependiente de ésta.

Artículo 2.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Turismo:** El conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura o cualquier otro similar.
- II. **Turista:** A la persona o personas que viajen trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual o que utilice algunos de los servicios turísticos mencionados en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios.
- III. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.
- IV. **Oferta Turística:** El conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.
- V. **Zonas de interés Turístico:** Las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado.
- VI. **Zonas de Desarrollo Turístico:** Aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme.
- VII. **Turismo Social:** Comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

- VIII. **Ecoturismo:** El turismo de aventura y el turismo alternativo: comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios totalmente naturales.
- IX. **Turismo Cultural:** Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas Arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a Espectáculos de tipo artísticos.
- X. **Turismo Recreativo:** Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás.
- XI. **Turismo de Salud:** Comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales como sauna, tratamientos con aguas termales y demás elementos que integralmente proporcione beneficios a la salud.
- XII. **Turismo de la Tercera Edad:** Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de las actividades adecuadas de esparcimiento e integración.
- XIII. **Turismo Educativo:** Comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Cajeme con el único y exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado.
- XIV. **Turismo de Negocios:** Considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen su uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio.
- XV. **Turismo de Eventos Sociales:** Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan sistemáticamente los diversos servicios turísticos del municipio.

Artículo 4.- Se consideran como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viaje y operadoras de turismo.
- III. Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipos destinados al turismo.
- IV. Transporte Terrestre, marítimo, fluvial, lacustre, y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderadamente atiendan a los mismos.

- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- VI. Los prestadores de guías de turistas, chóferes y personal especializado.

Artículo 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Artículo 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal auxiliaran a la Dirección de Turismo en la aplicación de este Reglamento, la cual además requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las Dependencias Estatales y Federales.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la figura de su titular o quien éste designe:

- I. Proponer al Ayuntamiento del Municipio, las políticas aplicables en materia turística.
- II. Promover el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal, Estatal y este reglamento de Turismo.
- III. Participar, en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración de los Programas Estatal y Municipal de Desarrollo Turístico, o sus equivalentes, y en la Formulación de los Programas Municipales de Fomento y Promoción al Turismo.
- IV. Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio.
- V. Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo.
- VI. Integrar y difundir información estadística en materia de Turismo.
- VII. Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del municipio.
- VIII. Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales folklóricos.
- IX. Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de Turismo.
- X. Constituir, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo.

- XI. Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupación de naturaleza Turística.
- XII. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes del desarrollo Turístico Municipal.
- XIII. Emitir opiniones ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos.
- XIV. Coordinar las autoridades federales y estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo.
- XV. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el ayuntamiento, se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como entidades públicas o privadas.
- XVI. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del municipio.
- XVII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el ayuntamiento.

Artículo 8.- A la Dirección de Turismo para el Municipio de Cajeme, Dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones de fomento, desarrollo y promoción del turismo, de acuerdo con las características y la vocación que correspondan al municipio, con la participación de los sectores privados y sociales.
- II. Diseñar políticas y desarrollar acciones que promuevan los atractivos turísticos del municipio y la afluencia de turistas.
- III. Orientar y auxiliar al turista que visite el Municipio.
- IV. Desarrollar y promover ante las instancias competentes dentro del territorio del municipio el establecimiento, ampliación y consecución de infraestructura turística.
- V. Ejercer las funciones que le descentralicen los gobiernos federal y estatal en materia de turismo.
- VI. Participar en las instancias estatales y nacionales que se constituyan para la promoción e impulso de la actividad turística, promoviendo los atractivos y servicios turísticos del Municipio, con el fin de potenciar la inversión y los desarrollos turísticos, coadyuvando a la creación de empleos, la captación de divisas y el desarrollo local y estatal en materia de turismo.

- VII. Coadyuvar en la vigilancia de las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.
- VIII. Proyectar al municipio en la coordinación de Ciudades Hermanas, donde se brinden oportunidades para promover el Turismo.
- IX. Colaborar en los programas y acciones que ayuden a la consolidación del desarrollo y fomento turístico en áreas rurales estratégicas y buscar la rehabilitación y conservación de los recursos naturales derivados del potencial turístico.
- X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el bando de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.
- XI. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Dirección de Turismo.
- XII. Presentar ante dependencias oficiales iniciativas y proyectos de obras que favorezcan el turismo en el municipio.
- XIII. Designar el enlace interno de Transparencia Municipal.
- XIV. Dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante la publicación de la información que marca la ley correspondiente a la dependencia, en el portal de internet del ayuntamiento de Cajeme, así como su adecuación y actualización oportuna.
- XV. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden, e informar de los resultados de las mismas a su superior jerárquico.
- XVI. Atender a los auditores internos y externos, así como solventar oportunamente las observaciones y recomendaciones que resulten de las auditorías practicadas.
- XVII. Participar activamente en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en lo que compete a la dirección.
- XVIII. Elaborar y autorizar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la dependencia.
- XIX. Mantener y conservar en buenas condiciones de operación el mobiliario y equipo, así como los vehículos asignados a la dirección.
- XX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 9.- A la Coordinación de Planeación y Promoción Turística le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas y actividades encomendadas a la Coordinación de Planeación y Promoción Turística.
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de los destinos y productos turísticos.

- III. Fomentar el desarrollo de nuevos productos turísticos con que correspondan a las tendencias de la derrama de los mercados nacional e internacional.
- IV. Instrumentar estrategias que impulsen el desarrollo de líneas de productos turísticos como el turismo alternativo, de salud, deportivo, cultural de negocios, náutico, ecoturismo y el de sol y playa, que otorguen valor agregado a los diversos destinos turístico, en coordinación con los sectores públicos, social y privado.
- V. Promover la consolidación, reconversión y reevaluación de productos turísticos locales.
- VI. Elaborar y promover programas de fomento ante la banca de desarrollo, el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas turísticas o prestadores de servicios turísticos.
- VII. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas.
- VIII. Instrumentar cursos conferencias y congresos en materia de capacitación turística.
- IX. Fomentar el desarrollo y la modernización de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de servicios turísticos.
- X. Impulsar la competitividad en el sector mediante el desarrollo de productos turísticos específicos y grupos locales de productos, la intensificación de la capacidad innovadora de las micros, pequeñas y medianas empresas turísticas y el incremento de la demanda local.
- XI. Estimular la competitividad turística, a través de acciones de transferencia de tecnología para mantener y elevar la calidad de las empresas prestadoras de servicios turísticos y otras empresas relacionadas con el sector turístico.
- XII. Ser el enlace operativo con las dependencias federales y estatales encargadas del sector turismo.
- XIII. Proponer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades del gobierno estatal y de la administración pública federal, así como con instituciones de los sectores privado y social.
- XIV. Propiciar el desarrollo de la cultura turística con base en la concentración con autoridades turísticas, educativas y laborales de los tres niveles de gobierno y la vinculación con los sectores empresarial, laboral y académico relacionados con el sector turístico.
- XV. Aplicar, con la aprobación del Director de Turismo, los lineamientos de la política y la planeación estratégica del sector turismo del municipio de Cajeme.
- XVI. Coordinar y dirigir la planificación y desarrollo integral de los destinos, regiones y circuitos turísticos del Municipio de Cajeme.

- XVII. Proponer la suscripción de convenios con los gobiernos estatal y federal para la asistencia en el desarrollo del sector turismo en el municipio.
- XVIII. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes el área de trabajo en coordinación con el área Auxiliar de Administración y Control.
- XIX. Apoyar a las demás áreas de la Dirección de Turismo cuando así se requiera.

Artículo 10.- A la Coordinación de Fomento al Turismo le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas de actividades encomendados a la Coordinación de Fomento al Turismo.
- II. Coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito a la coordinación.
- III. Desarrollar y establecer los lineamientos de las políticas turísticas de promoción y fomento turístico para su aplicación a nivel municipal, aprobados por el congreso consultivo Turístico Municipal.
- IV. Evaluar la aplicación de las políticas de promoción y fomento al turismo.
- V. Analizar estudios de tendencias turísticas y evaluar las del mercado turístico nacional e internacional, a fin de identificar e impulsar los productos diferenciados de mayor demanda y potencial para el Municipio de Cajeme.
- VI. Coordinar las estrategias mercadológicas turísticas que se desarrollen e implementen, a fin de promocionar al municipio de Cajeme, en segmentos de mercado específicos potenciales.
- VII. Proponer y coordinar la celebración de congresos, seminarios y otros eventos sobre desarrollo turístico que coadyuven a la generación de empleo en el Municipio de Cajeme.
- VIII. Proporcionar información especializada y auxilio turístico a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del Municipio de Cajeme.
- IX. Buscar productos nuevos e innovadores para promover y atraer al mercado.
- X. Coordinar las estrategias de mercadotecnia y promoción con las cámaras, asociaciones y Organismos que estén vinculados con el sector turismo.
- XI. Apoyar la promoción de la imagen turística del Municipio de Cajeme con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, iniciativa privada y de otros agentes sociales que directa o indirectamente participan en la actividad turística.

- XII. Impulsar y asistir a eventos turísticos de promoción en coordinación con la dependencia y entidades de la administración pública federal, de gobierno estatal, así como con organismos privados y sociales.
- XIII. Asistir a eventos oficiales de promoción y desarrollo turístico que sean organizados tanto a nivel nacional como internacional.
- XIV. Proponer y estudiar las prioridades para el fomento y la promoción turística municipal en coordinación con el gobierno Federal y Estatal, así como otras agrupaciones y organismos.
- XV. Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros, así como su permanencia en los destinos turísticos del Municipio de Cajeme, impulsando la consolidación y revaloración de productos de turismo convencional y alternativo.
- XVI. Concertar acciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para fomentar el desarrollo, promoción y comercialización de servicios, actividades, destinos y productos turísticos.
- XVII. Apoyar a las demás áreas de la Dirección de Turismo cuando así se requiera.
- XVIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 11.- A la Coordinación de Proyectos de Inversión Turísticos le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas y actividades encomendados a la Coordinación de Proyectos de Inversión Turísticos.
- II. Coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito a la coordinación.
- III. Crear convenios interinstitucionales que fomenten la inversión turística y el desarrollo turístico sostenible.
- IV. Establecer estrategias integrales con instituciones que desarrollan proyectos de inversión turística como impulsoras, tales como la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y la Secretaría de Turismo, etc.
- V. Asistir a eventos nacionales e internacionales de bolsa de inversión turística, con el fin de promocionar el turismo del Municipio de Cajeme.
- VI. Impulsar el desarrollo de infraestructura y servicios básicos en las zonas de alto potencial turístico.
- VII. Fomentar la incorporación de la dimensión ambiental en la planeación y ordenamiento de proyectos de desarrollo turístico.

- VIII. Fomentar la inversión nacional y extranjera del sector, en proyectos de alta rentabilidad y rápida implantación, así como el apoyo a las micro pequeñas y medianas empresas del sector.
- IX. Impulsar el desarrollo y diversificación de proyectos turísticos competitivos y de alto valor agregado.
- X. Ser un canal de comunicación entre oferta turística municipal y las diversas fuentes de financiamiento.
- XI. Apoyar con la dirección de fomento al turismo en la selección y el manejo de las mejores herramientas para la promoción y comercialización de proyectos turísticos.
- XII. Establecer nuevos estándares de calidad e innovación, tanto en las presentaciones formales, como en las conferencias donde se promuevan los desarrollos y las inversiones turísticas con software y tecnología de punta.
- XIII. Elaborar informes mensuales de avance de los programas, objetivos y metas establecidos y remitirlos a la dirección para su conocimiento.
- XIV. Participar activamente en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en lo que compete a la coordinación.
- XV. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la coordinación en coordinación con el área Auxiliar de Administración y Control.
- XVI. Mantener actualizados los archivos con la documentación referente al área de trabajo.
- XVII. Apoyar a las demás áreas de la Dirección de Turismo cuando así se requiera.
- XVIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 12.- El Área Auxiliar de Administración y Control, le corresponderá apoyar a la Dirección de Turismo teniendo bajo su responsabilidad lo correspondiente a ésta última en cuanto a:

- I. Planear y ejecutar los programas y actividades encomendados al Área Auxiliar de Administración y Control.
- II. Apoyar al Director de Turismo en la coordinación y supervisión de las actividades del personal adscrito a la Dirección de Turismo.
- III. Proporcionar a las unidades administrativas de la Dirección de Turismo, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto.

- IV. Proponer políticas y normas para satisfacer las necesidades que requieran las distintas áreas adscritas a la Dirección de Turismo con base en las disposiciones legales vigentes.
- V. Previa autorización del Director de Turismo, gestionar ante la dependencia correspondiente las altas, bajas, cambios, pagos de sueldos, inasistencias, permisos, licencias por enfermedad, incapacidades y vacaciones del personal asignado a la Dirección de Turismo, así mismo llevar el registro y control de cada trámite realizado.
- VI. Promover la asistencia a cursos de capacitación, actualización y desarrollo de personas adscrito a la Dirección de Turismo.
- VII. Verificar que se acaten las normas de seguridad e higiene en la Dirección de Turismo.
- VIII. Administrar eficientemente el fondo de caja chica, asignado a la dependencia, así como tramitar oportunamente su reposición.
- IX. Administrar eficientemente el pago de servicios, adquisiciones de bienes, muebles, equipo, arrendamientos y/o cualquier otro tipo de contrato oneroso que celebre la Dirección de Turismo.
- X. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales relativas al gasto corriente, previa autorización del Director de Turismo y de Tesorería Municipal.
- XI. Difundir entre las distintas áreas de la Dirección de Turismo las normas para la elaboración del proyecto del presupuesto anual e integrarlo conforme a las norma establecidas por Tesorería Municipal.
- XII. Colaborar con las distintas áreas adscritas a la Dirección de Turismo en la elaboración e integración del proyecto de presupuesto anual de egresos por cada programa de la Dirección de Turismo y someterlo consideración del Director de Turismo para su supervisión y autorización.
- XIII. Supervisar y analizar la contabilidad del gasto corriente de la Dirección de Turismo.
- XIV. Instrumentar controles sobre la utilización de los recursos asignados a la Dirección de Turismo.
- XV. Coordinar, integrar y elaborar el documento de entrega-recepción de los recursos disponibles de la Dirección de Turismo, al término de cada gestión municipal.
- XVI. Llevar el registro, control y archivo de los trámites realizados ante diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Cajeme.
- XVII. Levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección de Turismo, en coordinación con el departamento de inventarios de Sindicatura Municipal.

- XVIII. Actualizar periódicamente la información referente a la Ley de Acceso a la información Pública de Estado de Sonora que se da a conocer en la página web del H. Ayuntamiento de Cajeme, correspondiente a la Dirección de Turismo y en conjunto con el Enlace de Transparencia asignado.
- XIX. Mantener y conservar en buenas condiciones el parque vehicular asignado a la Dirección de Turismo, controlar y registrar los servicios de mantenimiento, así como reparación de los mismos.
- XX. Participar activamente en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público, en lo que compete a la Dirección de Turismo.
- XXI. Mantener actualizados los archivos con la documentación referente al área de trabajo.
- XXII. Mantener y conservar en buenas condiciones de operación el mobiliario y equipo, así como los vehículos asignados a la Dirección de Turismo.
- XXIII. Elaborar informes mensuales y trimestrales de avance de los programas, objetivos, metas y ejercicio presupuestal y remitirlos al Director de Turismo para su conocimiento y validación.
- XXIV. Atender a los auditores internos y externos, así como solventar oportunamente las observaciones y recomendaciones que resulten de las auditorías practicadas.
- XXV. Apoyar a las demás áreas de la Dirección de Turismo cuando así se requiera.
- XXVI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO III

DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO.

ARTÍCULO 13.- El presidente municipal en el marco de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Federal de Turismo, deberá participar en la promoción de la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario dentro de su demarcación territorial, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 14.- El presidente municipal realizará las gestiones adecuadas ante el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), ante la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), o ante la Comisión de Fomento al Turismo del Gobierno del Estado (COFETUR), cuando se trate de zonas desarrolladas por dicha secretaría para que fomenten y promuevan la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

ARTICULO 15.- El H. Ayuntamiento conocerá y aprobará el Programa Municipal de Desarrollo Turístico que elaborará la Secretaría de Desarrollo Económico o las Dependencias equivalentes, mismas que serán congruente con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario de Desarrollo Económico y el Director de Turismo, participarán en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación turística a nivel municipal.

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento a través de su órgano ejecutor podrá coordinarse con las entidades de la Administración Pública Estatal y Federal para celebrar acuerdos y bases de cooperación o colaboración con las otras dependencias y entidades públicas y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

CAPITULO IV COLEGIADO DE FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 19.- El Colegiado de Fomento al Turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística en el municipio así como sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presente de la actividad de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento constituirá el Colegiado de Fomento al Turismo reflejando la interacción y participación de diferentes sectores del municipio e intereses que conforman la actividad turística.

ARTICULO 21.- El colegiado estará presidido por el Director de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico y contará con una Secretaría Técnica auto propuesta por voluntad propia expresada.

- I. Enlaces técnicos designados por las Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que cuenten con departamentos, investigaciones, eventos y/o proyectos que beneficien al sector turístico.
- II. Enlaces técnicos designados por las Dependencias y Entidades Municipales, Estatales y Federales que directa o indirectamente influyan en el desarrollo turístico tales como Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Ecología, Inspección y Vigilancia, Servicios Públicos,
- III. Representantes de las cámaras, organismos y asociaciones empresariales comisionados al área de turismo enlistados a continuación: Presidente de la Oficina de Convenciones y Visitantes (OCV), Presidente de la Cámara de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC), Vicepresidente de Turismo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) y Vicepresidente de la Asociación de Mujeres Empresarias (AMJE).

ARTÍCULO 22.- El Colegiado de Fomento al Turismo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria, las veces y momentos que se

considere conveniente en función a los planes de trabajo y proyectos definidos por sus integrantes.

ARTICULO 23.- El Colegiado de Fomento al Turismo realizará foros de comunicación con el ecosistema turístico en donde presentarán diagnósticos de problemáticas identificadas así como las alternativas de solución definidas con el fin de coordinar acciones y gestionar los fondos necesarios para la implementación de los proyectos de mejora. Para dichos foros se convocará enunciativamente, según la conveniencia de los proyectos a presentar y temas a tratar durante los mismos, a:

- I. Representantes del Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón (COPRECO), del Consejo de Planeación y Promoción del Sur de Sonora (COPPSSON) y del Consejo de Promoción Económica del Estado de Sonora (COPRESON).
- II. Representantes de las distintas dependencias municipales, estatales y federales.
- III. Empresarios de los distintos gremios representados: Hoteles, restaurantes, comercios y otros prestadores de servicios turísticos y culturales.
- IV. Representantes de incubadoras y despachos de proyectistas.
- V. Representantes de los distintos atractivos turísticos como los museos, parque infantil, casa de la cultura y demás entes de actividad similar.
- VI. Representantes del aeropuerto internacional y central de autobuses.
- VII. Representantes de los comités ciudadanos de Cócorit Pueblo Mágico y Tesoros de Sonora.
- VIII. Organizadores de eventos.
- IX. Otros promotores e impulsores del sector turístico reconocidos.

ARTÍCULO 24.- El Colegiado de Fomento al Turismo con la participación que corresponde a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, organizara, fomentará, realizara o coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

CAPITULO V DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Desarrollo Económico, apoyara y gestionara ante el Ayuntamiento, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesarias en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

ARTICULO 26.- Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el

turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales.

CAPÍTULO VI ZONAS DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 27.- Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones de la entidad, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá proponer al Ayuntamiento que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, y protección.

Artículo 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá a su cargo el Registro de Zonas de interés y de Desarrollo Turístico y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 29.- El Municipio promoverá la dotación de infraestructura que requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario y procurará la vinculación de los centros de producción de insumos, promoviendo la interdependencia entre las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal y organizaciones afines con la Municipal.

Artículo 30.- El Municipio fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del excursionismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Económico realizará acciones para la promoción del turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 32.- En la ejecución de las acciones de promoción de la demanda, la Secretaría de Desarrollo Económico coordinará la participación que corresponda y apoyará y estimulará las inversiones de los sectores social y privado.

Artículo 33.- La Secretaría de Desarrollo Económico realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia Turismo, con objetivo de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta la Entidad en este ramo. Dichas campañas tendrán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

Artículo 34.- La Secretaría de Desarrollo Económico, podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio de Cajeme a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI y IX de este reglamento y además elaborar material

promocional que permita la ubicación y características de los lugares turísticos en nuestro municipio.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscara apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos y de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas y privadas y con los tres niveles de gobierno.

Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con otros organismos públicos y privados formulara el calendario de las fiestas, eventos, celebraciones y conmemoraciones que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 38.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende que las disposiciones y obligaciones que contiene, son independientes de las que emanan de otros ordenamientos legales federales o estatales, por lo que, los prestadores de servicios turísticos están obligados a observarlas y cumplirlas.

Artículo 39.- Quienes sean prestadores de servicios turísticos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Turismo, deberán solicitar su registro ante las autoridades competentes.

Artículo 40.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo.
- II. Ser incluidos en las publicaciones que edite la Secretaría de Desarrollo Económico.
- III. Solicitar y recibir de la Secretaría de Desarrollo Económico asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos.
- IV. Más y mejor seguridad pública.
- V. Solicitar por escrito las necesidades que permitan una mejor actividad turística.
- VI. Opinar sobre temas de seguridad, cobros de cuotas, publicidad, vigilancia, etc.
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Económico para que haya un mejor acercamiento con las demás Dependencias del Municipio que tenga que ver con los planes de desarrollo turístico como lo son, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Ecología, Inspección y Vigilancia, Servicios Públicos, etc.
- VIII. Los demás que se señalen por este y otros reglamentos que impacten al sector turístico.

Artículo 41.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
- II. Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Programa Municipal de Desarrollo al Turismo;
- III. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Económico, los datos e información estadística que esta les solicite en la relación con la actividad turística;
- IV. Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes en los materiales promocionales, previo acuerdo de las partes;
- V. Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- VI. Expedir, a solicitud del usurario factura, nota de remisión o tiquete detallando los consumos realizados;
- VII. Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y coordinaciones que hayan sido contratadas;
- VIII. Emplear destacadamente el idioma nacional de las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas.
- IX. Tener en cada habitación a la vista del público, los reglamentos interiores aprobados por las autoridades competentes, para los establecimientos de hospedaje;
- X. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- XI. Tener las mejores condiciones de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos que ofrezcan al turista;
- XII. Proporcionar la información que les soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y
- XIII. Las demás que les señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Del Estado de sonora.

SEGUNDO.- Lo no previsto por este Reglamento será resuelto mediante acuerdo por cabildo.

TERCERO.- En un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá instalarse el Colegiado de Fomento al Turismo del

Municipio de Cajeme, así como en el mismo término deberán crearse las plazas correspondientes a la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, por tanto con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C.FAUSTINO FELIX CHAVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A P E N D I C E

REGLAMENTO PUBLICADO EN B.O. 27 SECCIÓN II, de fecha 4 de Abril de 2016.